



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nariño (Ant.), veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Solicitante	JUAN BAUTISTA MONTES GARCÍA
Clase de solicitud	AMPARO DE POBREZA
Auto	Interlocutorio Civil Nro. 019.
Decisión	Concede amparo de pobreza.

VISTOS

Mediante escrito recibido vía correo electrónico, el señor JUAN BAUTISTA MONTES GARCÍA, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA para que se le designe un abogado que le lleve a cabo su representación jurídica, al carecer de recursos económicos para sufragar los gastos que implica la misma.

CONSIDERACIONES

La concesión del amparo de pobreza, está consagrada en el artículo 151 al 158 del Código General del Proceso, para quienes no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, el cual se puede solicitar por el demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes en el curso del proceso. Si la petición es procedente, en la providencia que conceda el amparo, el juez designa al apoderado que represente al amparo, a menos que éste lo haya designado por su cuenta.

Como en el presente caso la petición se ajusta a las exigencias de la normatividad citada y se hizo la manifestación requerida, resulta procedente concederle al solicitante el amparo de pobreza requerido.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER al señor JUAN BAUTISTA MONTES GARCÍA, el beneficio

de AMPARO DE POBREZA y en tal virtud no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no podrá ser condenado al pago de costas.

SEGUNDO. - DESIGNAR como su apoderado al Doctor LUIS JAVIER DUQUE VALENCIA, quien se localiza en la calle 8 Nro. 7-21 del municipio de Sonsón-Antioquia, teléfono 313-701-8093, para que represente al demandante. Comuníquesele legalmente a dicho profesional del derecho, estando dicha diligencia a instancias del beneficio de esta concesión.

NOTIFIQUESE:

**ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.**



Firmado Por:

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9837ed50290a1b3fc6cb6a58645bba165e91cb55d3d4adbbca6e0aaba7899a4

Documento generado en 22/02/2021 09:39:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>